

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que la bonificación por antigüedad en el título constituye una retribución adicional que alcanza a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación en virtud de lo decidido por el decreto 1417/87 (B.O. 4/9/87).

2º) Que asimismo, la remuneración del "interino" es equivalente a la del titular a quien se reemplaza, sólo que con una limitación temporal.

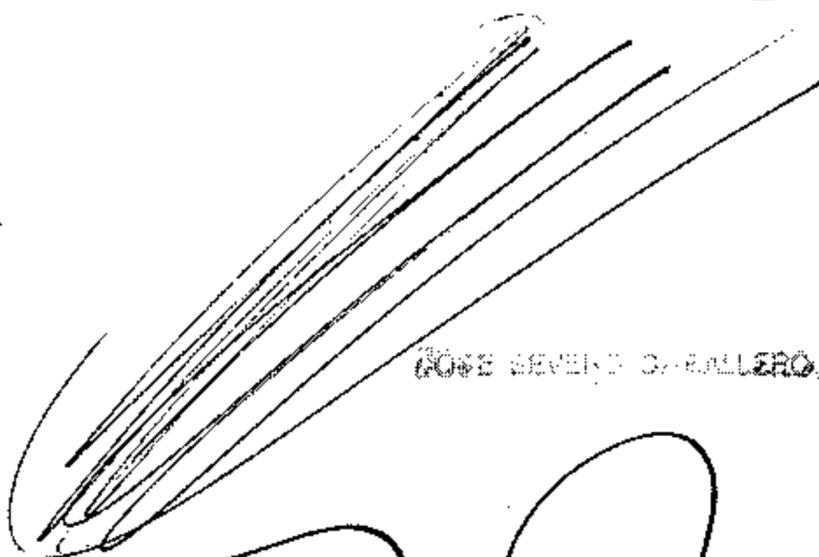
3º) Que por último, la ley (decreto 1417/87) no distingue entre el empleado o funcionario de planta permanente y el temporario.

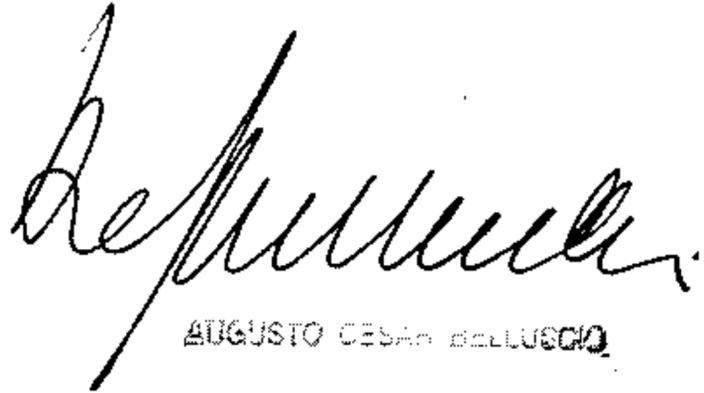
Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que corresponde abonar la bonificación por "antigüedad en el título" a quienes se desempeñen como "interinos" en el ámbito de la Justicia Nacional.

Regístrese y cúmplase. Fecho, archívese.-


JOSE SEVERO G. BALLERO.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. A. E.


ENRIQUE SANTIAGO PETTANUCHI